



DESPACHO ALCALDE  
200.024-0234

**DECRETO 200-024-0234 DE 2020**

(mayo 26 de 2020)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA, EL COMITÉ DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TULUÁ**

**El Alcalde Municipal de Tuluá** en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los Artículos 2, 113, 189, 209 de la Constitución Política, Decreto 2615 de 1991, artículos 2.7.1.1.17 y 2.7.1.1.18 del Decreto Nacional 1066 de 2015, y;

**CONSIDERANDO:**


Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que "... los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."

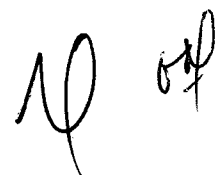
Que el artículo 189 de la Carta Política de 1991 faculta al Presidente de la República como Jefe de Estado y de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, entre otros para: "3. Dirigir la fuerza pública y disponer de ella como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de la República." y "4. Conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado."

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. ..."

Que mediante Decreto 399 de 2011, En cada departamento, distrito o municipio, habrá un Comité Territorial de Orden Público encargado de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados para los FONSET. La destinación prioritaria de los FONSET será dar cumplimiento a las Políticas Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, articulada con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que mediante el Decreto Nacional 2615 de 1991, el Presidente de la República dispuso la reorganización de los Consejos Departamentales de Seguridad y el Consejo de Seguridad del Distrito Capital; creó los Consejos Regionales de Seguridad y los Consejos Metropolitanos de Seguridad; facultó a los Gobernadores para autorizar u ordenar la conformación de Consejos Municipales de Seguridad y finalmente creó los Comités de Orden Público.

Que el artículo 15 ejusdem, otorgó como función a los Comités de Orden Público la de: "coordinar el empleo de la fuerza pública y la puesta en ejecución de los planes de seguridad." 








**DESPACHO ALCALDE**  
200.024-0234

Que el artículo 119 de la Ley 418 de 1997 “Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones”, modificado por el artículo 6° de la Ley 1421 de 2010, estable que: “... en todos los departamentos y municipios del país deberán funcionar los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana con carácter de “fondo cuenta”. Los recursos de estos se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con los planes integrales de seguridad, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local. Estas actividades serán administradas por el gobernador o por el alcalde, según el caso, o por el Secretario del Despacho en quien se delegue esta responsabilidad, de conformidad con las decisiones que para ello adopte el comité de orden público local...”. A la norma antes transcrita se le dio vigencia permanente, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1738 de 2014 “Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010”.

Que el artículo 2.7.1.1.16 del Decreto Nacional 1066 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”, dispuso en relación a las Políticas Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana que “en cada departamento, distrito o municipio, el Gobernador o Alcalde respectivo deberá formular una Política Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que contemple los planes, programas y proyectos elaborados conjuntamente con los representantes de la fuerza pública, organismos de seguridad y policía judicial a nivel territorial. Esta política se articulará con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana que formule el Gobierno Nacional y deberá ser aprobada por el respectivo Comité Territorial de Orden Público.” (Subrayado fuera de texto).

Que el artículo 2.7.1.1.17 ídem señala con relación a los Comités Territoriales de Orden Público que: “En cada departamento, distrito o municipio, habrá un Comité Territorial de Orden Público encargado de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados para los FONSET. La destinación prioritaria de los FONSET será dar cumplimiento a las Políticas Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, articulada con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana.”, y que estarán integrados “... de acuerdo con la representación de fuerza pública, organismos de seguridad y policía judicial que operen en el respectivo departamento o municipio, por el Comandante de la Guarnición Militar o quien haga sus veces o su delegado, el Comandante de la Policía, el Director Seccional de la Unidad Nacional de Protección (UNP) o su delegado operativo y/o la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, según corresponda, el Director Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación, el Gobernador o el Alcalde Municipal, según el caso o como su delegado el Secretario de Gobierno o quien haga sus veces, quien lo presidirá.” Así mismo, el artículo 2.7.1.1.18 ejusdem consagra las funciones de los Comités Territoriales de Orden Público. 





**DESPACHO ALCALDE**  
200.024-0234

Que el artículo 17 del Decreto Nacional 399 de 2011, hoy compilado en el Decreto Nacional 1066 de 2015, dispuso que "... En cada Departamento, Distrito o Municipio, habrá un Comité Territorial de Orden Público...", el mismo no ha sido creado o reglamentado en el municipio de Tuluá.

Que de igual forma, el artículo 2.7.1.1.16 del Decreto Nacional 1066 de 2015 le confirió a los Comités Territoriales de Orden Público la función de aprobar la Política Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que el Acuerdo Municipal No. 022 de 1999, creo el Fondo de Seguridad con carácter de fondo cuenta, modificado por el acuerdo No. 13 de 2013 y el Comité Territorial de Orden Público del municipio de Tuluá, se definió que dentro de las actividades y acciones a financiar mediante el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana "FONSET" del Municipio de Tuluá.

Que por lo anterior se hace necesario crear y reglamentar el Comité Territorial de Orden Público del Municipio de Tuluá.

En mérito de lo expuesto:

**DECRETA:**

**Artículo 1º. Comité Territorial de Orden Público del Municipio de Tuluá.** Créase el Comité Territorial de Orden Público del Municipio de Tuluá, como una instancia encargada de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados para el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana –FONSET, conforme a lo establecido en las Políticas Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, articulada con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**Artículo 2º. Conformación.** El Comité Territorial de Orden Público del Municipio de Tuluá, estará integrado por:

1. El Alcalde municipal, quien lo presidirá, en su ausencia lo presidirá el Secretario de Gobierno Convivencia y Seguridad.
2. El Secretario de Gobierno Convivencia y Seguridad o su delegado.
3. Comandante de la Guarnición Militar o su delegado.
4. El Comandante de la Estación de Policía Tuluá.
5. El Director Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

**Parágrafo 1º:** De igual forma se podrá invitar a las sesiones del Comité a los funcionarios de las entidades del orden municipal o representantes de las Fuerzas Armadas entidades públicas o privadas que el Comité considere

*Al*

*[Firma]*



**DESPACHO ALCALDE**

200.024-0234

necesario, de acuerdo con el conocimiento de utilidad y especializado sobre los temas por tratar, quienes participarán con voz y sin voto.

**Parágrafo 2º:** El acto de delegación de los miembros del Comité solo podrá recaer en funcionarios del nivel directivo o asesor, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998. Así mismo, los delegados no podrán subdelegar su representación.

**Parágrafo 3º:** El Presidente de la República, como máxima autoridad de Policía y del orden público en el territorio nacional, podrá asistir y presidir el Comité Territorial de Orden Público del municipio de Tuluá.

**Parágrafo 4º:** En caso de empate de votos de los miembros del Comité Territorial de Orden Público del municipio de Tuluá, decidirá el voto del presidente del Comité.

**Artículo 3º. Funciones.** El Comité de Orden Público del municipio de Tuluá, cumplirá las siguientes funciones:

1. Coordinar el empleo de la fuerza pública en el marco de formulación de la política integral de seguridad y convivencia ciudadana que se articulará con la política nacional de seguridad y convivencia ciudadana que formule el Gobierno Nacional.
2. Coordinar la implementación de los planes integrales de seguridad.
3. Aprobar los Planes Integrales y Programas de Seguridad y Convivencia Ciudadana, atendiendo las necesidades de seguridad del municipio de Tuluá y las políticas integrales de seguridad y convivencia ciudadana.
4. Recomendar al Alcalde, los programas y proyectos que se ejecutarán en la respectiva anualidad y se prioricen las inversiones que se requieran para dar cumplimiento a la política integral de seguridad y convivencia ciudadana.
5. Recomendar al Alcalde la aprobación del Plan Anual de Inversiones del fondo cuenta.
6. Evaluar y determinar la necesidad de gestionar ante las autoridades competentes la implementación del Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad – SIES en el municipio de Tuluá y efectuar el seguimiento al mismo.

**Parágrafo:** En los casos en que, en cumplimiento de sus funciones, el Comité deba tomar una decisión, como la aprobación del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se expedirá una Resolución suscrita por el presidente del Comité y el Secretario Técnico.

**Artículo 4º. Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica del Comité Territorial de Orden Público del municipio de Tuluá, la ejercerá la Secretaría Gobierno Convivencia y Seguridad.

La Secretaría técnica desarrollará las siguientes funciones:



**DESPACHO ALCALDE**  
200.024-0234

1. Servir de enlace entre los miembros del Comité.
2. Convocar según las instrucciones impartidas por el presidente del comité a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, preparar el orden del día y elaborar las actas de cada sesión.
3. Realizar las funciones de relatoría, conservación y custodia de los documentos generados por el comité.
4. Comunicar los compromisos, decisiones, y acciones adoptadas por el comité y realizar el seguimiento al cumplimiento de las mismas.
5. Las demás que le sean asignadas en el Comité.

**Artículo 5°. Sesiones.** El Comité sesionará mínimo una vez al año cuando su presidente lo estime pertinente. Se podrá convocar de manera extraordinaria a petición de cualquiera de los miembros del Comité. Las sesiones se podrán realizar en forma presencial o virtual y serán convocadas por la Secretaría Técnica.

**Parágrafo:** Las sesiones del comité constarán en actas realizadas por la Secretaria Técnica del Comité suscritas por el presidente del Comité y el Secretario Técnico, a la cual se deberá acompañar la planilla de asistencia a la sesión.

**Artículo. 6°. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Tuluá, a los 26 días del mes de mayo del año 2020.**

  
John Jairo Gómez Aguirre  
Alcalde Municipal

  
Hevelin Uribe Holguin  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboro: Gabriel Montoya Ríos  
Reviso: Hevelin Uribe Holguin  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Alonso Betancourt Chávez